

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00556-00

Sentencia N°188

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA, Corrección de Registro Civil de Nacimiento de la señora CIELO RÍOS CASTAÑO.

**I. ANTECEDENTES:**

Solicita la interesada se le corrija su fecha de nacimiento la cual aparece en el registro civil de nacimiento expedido por la Notaría Cuarta de Manizales Caldas, como ocurrido el 06 de mayo de 1961, siendo la fecha real el 15 de marzo de 1959, según la partida de bautismo expedida por la Parroquia San Juan Bautista de Neira, Caldas y con el nombre de MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO; al igual que en su cédula de ciudadanía aparece como su fecha de nacimiento el 06 de marzo de 1961; las cuales aportó como prueba.

De igual forma, depreca corrección en el nombre que aparece en Registro Civil de nacimiento de la misma, el cual da cuenta como el registro civil de nacimiento de CIELO RÍOS CASTAÑO, siendo lo correcto MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO como aparece en la partida de bautismo anotada.

**PETICIONES:**

Se pretende que se ordene al Notario Cuarto de Manizales Caldas, que proceda a corregir el error en que se incurrió en su registro civil de nacimiento respecto de la fecha de nacimiento de la demandante CIELO RÍOS CASTAÑO. De igual forma, solicita corrección en el nombre que aparece en el documento a corregir, pues aparece como Cielo Ríos Castaño, siendo lo correcto María Cielo Ríos Castaño.

**HECHOS:**

1. La señora MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO, nació en Manizales, el día 15 de marzo de 1959, según partida de Bautismo.
2. El Notario Cuarto de Manizales Caldas, anotó como día de nacimiento de la señora CIELO RÍOS CASTAÑO, el día 06 de mayo de 1961.
3. La fecha correcta de nacimiento de la señora Ríos Castaño es el día 15 de marzo de 1959.

4. De igual forma el Notario Cuarto de Manizales Caldas, anotó en el Registro Civil de nacimiento de la actora, como nacida el 06 de mayo de 1961; y como nombre y apellido de la registrada: CIELO RÍOS CASTAÑO.

5. La fecha y nombres correctos de la registrada, son: MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO, nacida el 15 de marzo de 1959.

6. Así mismo, en su cedula de ciudadanía aparece anotado como nacida el 06 de marzo de 1961, y como su nombre y apellido: CIELO RÍOS CASTAÑO, siendo lo correcto, fecha de nacimiento: 15 de marzo de 1959, y nombre: MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO.

#### SINOPSIS PROCESAL:

La demanda fue admitida mediante providencia calendada 23 de septiembre de 2021 ordenándose imprimir el trámite previsto en el Artículo 579 y siguientes del Código General del Proceso.

#### PRUEBAS RELEVANTES AL CASO

- a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Cielo Ríos Castaño.
- b. Registro Civil de Nacimiento de Cielo Ríos Castaño.
- c. Partida de Bautismo expedida por la Parroquia San Juan Bautista de Neira, Caldas.

### II. CONSIDERACIONES:

El artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el Decreto 999/88 en su artículo 2º, dispone:

*"Las inscripciones en el estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos, del modo y con las formalidades establecidas en este decreto".*

A su vez el artículo 91 del mismo Estatuto prescribe lo siguiente:

*"Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia. Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.*

*Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil."*

En el caso concreto, la partida de Bautismo creada en la Parroquia San Juan Bautista de Neira, Caldas, el veintiocho (28) de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), se tiene como fecha de nacimiento de la peticionaria el día 15 de marzo de 1959, documento que cotejado con el registro civil de nacimiento que se quiere corregir, se observa que en efecto que el registro referido la fecha de nacimiento aparece como nacida el 06 de mayo de 1961, lo que efectivamente presenta errores “nacida el 06 de mayo de 1961”, pues no coincide con la partida de bautismo, que tiene fecha anterior.

De otra parte aparece en el registro civil como nombre y apellido del registrado: “CIELO RÍOS CASTAÑO”, lo que efectivamente también representa un yerro: CIELO RÍOS CASTAÑO, siendo lo correcto **MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO**, como aparece en la partida de bautismo antedicha.

Así mismo, se observa en la cédula de ciudadanía que aparece anotado como nacida el 06 de marzo de 1961, que no coincide con la fecha indicada en el registro civil ni tampoco con la partida de bautismo. Igualmente su nombre y apellido: CIELO RÍOS CASTAÑO, lo que efectivamente presenta equivocación: “nacida el 06 de marzo de 1961”, y nombre y apellido “CIELO RÍOS CASTAÑO”.

Teniendo en cuenta lo discurrido en las anteriores normas y que el fin de ésta demanda, es precisamente ajustar la inscripción del estado civil de la demandante a la realidad, lo cual fue comprobado con la partida de bautismo que se aporta y que fue expedido por el Presbítero Julián Alberto Jaramillo Serna el 26 de julio de 2021, para que obrara como prueba dentro de ésta Litis, se ordenara en la parte resolutive de esta providencia, la corrección en tal sentido, por parte del señor Notario Cuarto de Manizales Caldas. Al igual para que corrija en el mismo documento el nombre de la registrada, toda vez que como se indicó en el mismo se dice como tal CIELO RÍOS CASTAÑO, siendo lo correcto según los documentos aportados **MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO**.

### III. DECISIÓN

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### FAL LA:

PRIMERO: Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.278.313 expedida en Manizales - Caldas, en el sentido de consignar en el Registro Civil de nacimiento, en la casilla correspondiente a la fecha de nacimiento de la misma, el día 15 de Marzo de 1959, en reemplazo del 06 de mayo de 1961 como erróneamente se anotó, es decir, el correcto es **15 DE MARZO DE 1959**.

SEGUNDO: Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora **MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.278.313 expedida en Manizales - Caldas, en el sentido de consignar en el Registro Civil de nacimiento, en la casilla correspondiente al nombre y apellido del registrado de la peticionaria, **MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO**, en reemplazo de CIELO RÍOS CASTAÑO como erróneamente se anotó. El correcto, esto es, nombre y apellido del registrado: **MARÍA CIELO RÍOS CASTAÑO**.

TERCERO: Líbrese oficio al señor Notario Cuarto de Manizales Caldas, para dichos fines, y adjúntese fotocopia autenticada de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 177 del 12/10/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be33174bb7ebf577b6db92e300843fe0120243cc3b4234eadd4351df4b774614**

Documento generado en 11/10/2021 04:44:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**